JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2019-1244

Por incumplirse los requisitos inciso segundo, articulo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, Deniegase el reconocimiento de apoderado abogado HERNANDO GARZON LOZADA, porque el poder relaciona una dirección diferente a la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).



EL litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial, a su contraparte, junto a sus anexos

Cumpla los requisitos del numeral 10 art 82 del Código General del Proceso, aportando la dirección física, y electrónica, donde reciban notificaciones, el litigante, la cual que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, porque, las aportadas difieren con las registradas en el sirna.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, acorde al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso

La secretaria cumpla con lo ordenado en auto del pasado 27 de octubre.

JOSE FUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 12-1-2021

El secretario,